

**25000** *ORDEN de 27 de diciembre de 1999, por la que se modifica la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E.*

Desde el pasado mes de agosto en que entró en vigor se viene aplicando la Orden de 15 de julio de 1999 que regula el régimen de subvenciones para promover el desarrollo local y los proyectos y empresas calificados como I+E. Esta Orden deroga la anterior de 12 de abril de 1994, que regulaba las iniciativas locales de empleo y los Agentes de empleo y desarrollo local.

Durante los cuatro meses de funcionamiento de la nueva norma se han recogido solicitudes de subvenciones presentadas por empresas cuyos proyectos fueron calificados como iniciativa local de empleo según lo dispuesto en la normativa anterior y que, a pesar de cumplir los requerimientos de plazo y forma establecidos, no pueden ser atendidas a tenor de lo regulado en la Orden de 15 de julio de 1999.

Con objeto de corregir la discriminación negativa que ello supone y dar cauce legal al derecho que asiste a esas empresas al disfrute de las subvenciones, es necesario introducir una modificación a la Orden de 15 de julio de 1999.

En consecuencia, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

#### Artículo único.

Primero.—Se modifica el artículo 2 de la Orden de 15 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31), que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las ayudas y subvenciones contempladas en esta norma, las Corporaciones Locales y las Entidades dependientes o vinculadas a las mismas, así como las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su forma, cuyos proyectos o empresas se califiquen como I+E, en los términos establecidos en esta norma, o hayan sido calificadas como iniciativas locales de empleo al amparo de la Orden de 12 de abril de 1994.»

Segundo.—Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Empresas calificadas como iniciativa local de empleo.*

A las empresas cuyos proyectos fueron calificados como iniciativa local de empleo, al amparo de la Orden de 12 de abril de 1994, les será de aplicación lo establecido para las empresas I+E en la Sección Segunda del Título III y el Título IV de la presente norma.»

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1999.

PIMENTEL SILES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**25001** *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1999, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayuda en los sectores de cultivos herbáceos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS RÉGIMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS

En Madrid, a 18 de octubre de 1999.

#### REUNIDOS

De una parte: Don Alejandro Alonso Núñez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado el 10 de julio de 1997 y actuando en virtud del artículo 6.1 a) del Decreto Regional 21/1996, de 13 de febrero.

De otra parte: Doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo de 1999.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1490/1998 de 10 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas.

Quinto.—Que para 1999, habida cuenta del cese de la cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA propuso a todas las Comunidades Autónomas el mantenimiento de la misma línea de actuación de años anteriores con la aportación por parte de las Comunidades Autónomas de un determinado importe por cada zona para las que solicitaran el control.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha contratado con la empresa TRAGSATEC para 1999, la prestación de los servicios de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y superficies de forrajeras en las zonas designadas por las Comunidades Autónomas, mediante prórroga del contrato anteriormente suscrito.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección, con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es que las Comunidades Autónomas interesadas en realizar controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite, financien parcialmente el coste de los trabajos que, a estos efectos, han sido contratados por el FEGA.